



D. José Antonio Cobacho Gómez
Rector Magnífico

RECOMENDACIÓN SOBRE EQUIPARACIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO CON EL MATRIMONIO

El Defensor del Universitario ha recibido la queja de una trabajadora de nuestra Universidad, referente a la no equiparación de las parejas de hecho y el matrimonio en el derecho a la licencia por matrimonio.

La normativa que regula las Ayudas Sociales en nuestra Universidad reconoce la equiparación entre pareja de hecho y matrimonio al establecer como beneficiarios de las mismas al “cónyuge o persona que conviva maritalmente con el titular”.

Lo mismo cabe decir del I Convenio Colectivo del PDI que establece en su art. 36.1 el permiso de “quince días naturales por matrimonio o unión de hecho registrada de acuerdo con la legislación vigente”.

En las bases para la concesión del Premio José Loustau se equipara a cónyuges y parejas de hecho del jurado como causa de exclusión para ser candidato al premio.

Sin embargo, las normas estatales que regulan los permisos del profesorado funcionario o las que rigen para el PAS funcionario y laboral, no recogen esa equiparación.

Así, en el Anexo VI del Documento para el desarrollo del acuerdo sobre jornadas y horarios del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, de 2000, se establecen 15 días naturales de licencia “por matrimonio” o el permiso por asuntos particulares para “matrimonio de los padres o padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, nietos o abuelos del trabajador”. En el caso del profesorado funcionario, la norma aplicable es la legislación general de funcionarios que, en el supuesto de la licencia por matrimonio, está regulada por el art. 71.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, en un contexto social muy diferente al actual.

Entre otras, nuestra Comunidad Autónoma tiene regulada la equiparación entre matrimonio y pareja de hecho en el Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2007, para la aplicación de medidas de carácter social, tendentes a la reducción de la temporalidad y mejora del empleo, e incremento retributivo adicional para el año 2007, derivadas del Acuerdo Marco Administración-Organizaciones Sindicales de fecha 28 de octubre de 2004 para la modernización y mejora de la administración pública regional para el periodo 2005-2007 (BORM 16/3/2007). *Licencia*



por matrimonio: licencia de 15 días hábiles, además del día de celebración, por matrimonio o unión de hecho registrada.

Se establece asimismo una licencia por matrimonio o unión de hecho registrada de un familiar hasta el segundo grado, durante el día de su celebración.

Por otra parte, el EBEP establece en su artículo 48 que las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. Ese mismo artículo establece los permisos y su duración “*en defecto de legislación aplicable*”. Además, los permisos según el artículo 37 son materia de negociación y, según el art. 40, deben ser oídas las Juntas de Personal antes de establecerlos. Tanto el artículo 48 del EBEP, que regula los permisos mínimos, como el 49 sobre permisos para conciliación de la vida familiar y laboral o por razón de violencia de género, evitan utilizar la palabra matrimonio. También la LOU establece, en su artículo 2.2.e, la autonomía universitaria en “*la selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades*”.

El hecho de que la Universidad no esté obligada por una normativa de ámbito superior a la equiparación de las parejas de hecho con los matrimonios, no debe ser un obstáculo para que, por propia iniciativa, con base en lo dispuesto en la normativa mencionada y adaptándose a la realidad social, establezca que los matrimonios y las parejas de hecho queden equiparados a todos los efectos y para todos los trabajadores y trabajadoras de la universidad, sin distinción de su categoría o vinculación laboral.

Por consiguiente, este Defensor recomienda que se adopten las iniciativas pertinentes para que se equipare, a todos los efectos y para todos los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Murcia, a la unión como pareja de hecho con el matrimonio.

Murcia, 21 de diciembre de 2010

José Manuel Palazón Espinosa
Defensor del Universitario